

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR INMOBILIARIA POCURO SUR SPA Y DECLARA
EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ROL MP-046-2022, EN
RELACIÓN A LA UNIDAD FISCALIZABLE
“INMOBILIARIA POCURO SUR – SECTOR VALLE
VOLCANES”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 682

SANTIAGO, 30 de abril de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en el expediente administrativo Rol MP-046-2022.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), mediante escrito de fecha 28 de julio de 2022, solicitó al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental la autorización para ordenar la medida provisional pre-procedimental de detención parcial de funcionamiento, conforme lo dispuesto en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, en contra de Inmobiliaria Pocuro Sur SpA., (en adelante, “el titular”), respecto de las faenas de las etapas III y IV del proyecto Vista Cordillera, ubicado al final de calle Cerro Tronador s/n, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, y en particular, respecto de las obras en los lotes 3-b-2, 3-b-1 y 3-c, que se ejecutaban al interior del Humedal Valle Volcanes.

2° Por medio de escrito ingresado a Oficina de Partes con fecha 12 de agosto de 2022, don Gonzalo Cubillos Prieto, en representación del titular, solicita que se tenga presente que las obras que se encontraban en ejecución en los lotes 3-b-2, 3-b-1 y 3-c, formaban parte de las etapas I y II del proyecto Vista Cordillera, etapas que se habían iniciado con anterioridad a la declaración de humedal urbano del Humedal Valle Volcanes, por lo que atendido ello, solicita que se excluya de la paralización de obras a las mencionadas etapas I y II. En su escrito solicita que se tengan por acompañados los siguientes antecedentes: a) escritura pública de fecha 17 de febrero de 2022, otorgada en la 29 Notaría de Santiago, del Notario Público Interino don Jorge Figueroa Herrera, en que consta mandato para actuar en representación del



titular; b) Resolución Exenta N°000142, de fecha 30 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos; c) Ord. N°1522, de fecha 25 de agosto de 2021, del Serviu Región de Los Lagos; d) Resolución Exenta N°1978, de fecha 28 de octubre de 2021, del Serviu Región de Los Lagos. Finalmente, solicita que la respuesta sea dirigida a las siguientes casillas de correo electrónico chitschfeld@pocuro.cl, gcubillos@cubillosabogados.cl y vlobos@cubillosabogados.cl.

3° Con posterioridad, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, a través de la resolución de fecha 23 de agosto de 2022, dictada en la causa Rol S-4-2022, autorizó la medida de detención parcial de funcionamiento respecto de las instalaciones de las faenas de las Etapas III y IV del proyecto Vista Cordillera, en particular de las obras en los lotes 3-b-2, 3-b-1 y 3-c, que integran la Unidad Fiscalizable "Inmobiliaria Pocuro Sur-Sector Valle Volcanes, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de la resolución que la ordene.

4° Luego, mediante la Resolución Exenta N°1451, de fecha 25 de agosto de 2022 (en adelante "Res. Ex. N°1451/2022"), se procedió a ordenar, en su resuelvo primero, la medida de detención parcial de funcionamiento, en los términos autorizados, la que se notificó con fecha 26 de agosto de 2022, dando inicio al procedimiento administrativo MP-046-2022¹.

5° Para efectos de acreditar su cumplimiento, se exigió como medio de verificación, la presentación de un reporte semanal cada lunes con registro diario (registros fotográficos, con indicación de día y hora, en formato JPG, en coordenadas UTM y georreferenciados en Datum WGS 84), que permitiera verificar la paralización parcial de las actividades del proyecto al interior del humedal.

6° En dicho contexto, la medida provisional ordenada se fundamentó debido a los movimientos de tierra, canalización de aguas lluvias, excavaciones, escarpe y despeje de vegetación, lo que generó una alteración al menos física a los componentes bióticos del Humedal Valle Volcanes y a sus interacciones ecosistémicas, lo cual implicó la pérdida de cubierta vegetal y de suelo, y menoscabo de la flora y la fauna contenida dentro del humedal.

7° En forma adicional, la Res. Ex. N°1451/2022, en su resuelvo segundo, requirió al titular la entrega de un reporte consolidado de cumplimiento de la medida, que contenga registros fotográficos, con indicación de día y hora, en formato JPG, en coordenadas UTM y georreferenciados en Datum WGS 84.

8° Mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2022, don Gonzalo Cubillos Prieto, en representación del titular, deduce recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1451/2022 e informa, para efectos de notificaciones, las casillas de correo electrónico chitschfeld@pocuro.cl, gcubillos@cubillosabogados.cl y vlobos@cubillosabogados.cl.

9° El mencionado recurso fue presentado dentro de plazo y se fundamentó en cuanto las obras que estaban en ejecución en los lotes 3-b-1, 3-b-2 y 3-c no formaban parte de las etapas III y IV del proyecto Vista Cordillera, sino que de las etapas I y II del mismo proyecto, por lo que se señala que se advierte un error en la resolución

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/372>



recurrida, pues no existe coincidencia entre el objeto de la medida y el contenido de la misma. Lo anterior, atendido a que su objeto es detener la ejecución de las obras de las etapas III y IV, pero al detener las obras en ejecución en los lotes 3-b-1, 3-b-2 y 3-c, se detienen obras de las etapas I y II del proyecto Vista Cordillera, obras que no fueron objeto de detención ni de autorización del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental. Se alegó que por ello no concurrirían los requisitos legales para ordenar medidas provisionales, solicitando modificar la Res. Ex. N°1451/2022, en el sentido de indicar que las obras cuya detención se ordenaba no comprendían las de los lotes 3-b-1, 3-b-2 y 3-c, y que las etapas I y II del proyecto Vista Cordillera no habían incurrido en elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10° Luego, en el contexto de la fiscalización del cumplimiento de la medida provisional ordenada y del requerimiento de información, funcionarios de la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia, efectuaron actividades de inspección ambiental con fechas 01, 09 y 14 de septiembre de 2022, oportunidades en que se constató la detención parcial del funcionamiento de las faenas en los lotes 3-b-1, 3-b-2 y 3-c, de las etapas III y IV del proyecto Vista Cordillera. Junto con ello, se procedió a realizar un examen de información de los 4 reportes semanales y del reporte consolidado presentado por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2022-2008-X-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

11° En atención a lo expuesto y a objeto de resolver el fondo del recurso, cabe destacar la conducta del titular una vez notificada la Res. Ex. N°1451/2022, pues no obstante objetar los fundamentos sobre los cuales se sustentó la medida de detención parcial de funcionamiento, procedió a acatarla, a lo que se suma el hecho que la medida no fue renovada, y, por tanto, la misma no se encuentra vigente. Dado lo anterior, el recurso en comento carece de objeto a la fecha de hoy, siendo necesario rechazarlo en todas sus partes.

12° Finalmente, y al no encontrarse vigente la medida, resulta necesario dictar, además, un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-046-2022.

13° A consecuencia de lo anterior, resulta procedente la dictación del siguiente acto.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. TÉNGASE PRESENTE escrito ingresado a Oficina de Partes con fecha 12 de agosto de 2022, presentado por don Gonzalo Cubillos Prieto, en representación de Inmobiliaria Pocuro Sur SpA.; ténganse por acompañados los documentos y ténganse presente las casillas de correo electrónico chitschfeld@pocuro.cl, gcubillos@cubillosabogados.cl y vlobos@cubillosabogados.cl.

SEGUNDO. RECHÁZASE en todas sus partes el recurso de reposición presentado por don Gonzalo Cubillos Prieto, en representación de Inmobiliaria Pocuro Sur SpA, en contra de la Resolución Exenta N°1451, de fecha 25 de agosto de 2022, por carecer de objeto de acuerdo a lo señalado en los considerandos 10 y 11 de la presente resolución, y ténganse presente las casillas de correo electrónico chitschfeld@pocuro.cl, gcubillos@cubillosabogados.cl y vlobos@cubillosabogados.cl para efectos de notificaciones.

TERCERO. PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-046-2022, relacionado con la medida provisional ordenada mediante la Resolución Exenta N°1451, de fecha 25 de agosto de 2022, respecto de las faenas de las etapas III y IV del proyecto Vista Cordillera, ubicado al final de calle Cerro Tronador s/n, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, y en particular, respecto de las obras en los lotes 3-b-2, 3-b-1 y 3-c, que se ejecutaban al interior del Humedal Valle Volcanes.

CUARTO. DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

QUINTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. En contra de la presente resolución proceden, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N°20.600 que resulten procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Inmobiliaria Pocuro Sur SpA., casillas de correo electrónico chitschfeld@pocuro.cl, gcubillos@cubillosabogados.cl y vlobos@cubillosabogados.cl
- Agrupación Cultural por los Humedales y Entornos Naturales, correo electrónico davidh2009@gmail.com
- Pablo Triviño Vargas, correo electrónico pablotrivinovargas@gmail.com
- Sonia Hernández Casanova, correo electrónico hernandez.casanova.sonia@gmail.com
- Carlos Acosta Castillo, correo electrónico carloncho0870@yahoo.com
- Comité de Administración Condominio Alto del Bosque, correo electrónico monarnouils@gmail.com y lexproambiental@gmail.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-046-2022

Expediente N°9.568/2024

